

Estimados lectores,

En esta nonagésima primera edición del Reporte Tributario, N°91 marzo/2018, seguiremos con la preparación de la Operación Renta del AT 2018, proceso que ya se encuentra en curso, razón por la cual vale la pena dar una mirada global.

Cabe recordar en este momento que para el régimen de renta atribuida se establecieron tres declaraciones juradas a presentar, así como también para los contribuyentes del régimen parcialmente integrado. Además, es necesario tener presente que la autoridad tributaria ha emitido una serie de oficios que resuelven dudas surgidas por los contribuyentes en relación a la aplicación práctica de las leyes de reforma tributaria; especial importancia tiene, en este escenario, el oficio N°471 de 3 de marzo del presente año, que resuelve una serie de dudas relacionadas a los nuevos regímenes de tributación. Finalmente, el SII emitió la Resolución Exenta N° 32 de 21 de marzo, que otorga una amplia condonación por la presentación de declaraciones juradas fuera de plazo (limitando dicha condonación a la presentación dentro de cierta fecha) y a la presentación de rectificatorias (también, dentro de un periodo determinado). Este panorama hace importante que nuestros lectores puedan tener un resumen de aquellos elementos más importantes a considerar para continuar con esta Operación Renta.

El Centro de Estudios Tributarios sigue trabajando para colaborar en la difusión de las materias relacionadas con tributación. En ese contexto, los invitamos a visitar www.cetuchile.cl, sitio en el que podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Invitamos asimismo a todos los lectores a interiorizarse detalladamente de las labores y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Tributarios (CET UChile).

Profesor Gonzalo Polanco Zamora

Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET Universidad de Chile.

OPERACIÓN RENTA AÑO TRIBUTARIO 2018

I. INTRODUCCIÓN.



El 14 de febrero pasado se dio inicio al proceso de operación renta del año tributario 2018, el cual da su puntapié inicial con la presentación de las diferentes declaraciones juradas que deben efectuar los contribuyentes, las que son un insumo esencial para la propuesta de declaración de renta y los demás procesos que lleva a cabo la autoridad tributaria.

Como principal novedad para este año destaca la entrada en vigencia de los nuevos regímenes generales de tributación, a saber, régimen de renta atribuida y parcialmente integrado, contenidos en las letras A) y B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Producto de lo anterior, este año comienzan a regir una serie de normas e instrucciones, así como también nacen y se eliminan declaraciones juradas atinentes al tema y otras materias.

Tal como se señaló en reportes anteriores, para el régimen de renta atribuida se establecieron tres declaraciones juradas a presentar, así como también para los contribuyentes del régimen parcialmente integrado. Al respecto, recordamos a nuestros lectores que en los Reportes Tributarios anteriores se analizaron en profundidad tales declaraciones juradas y se presentaron ejemplos de llenado de las mismas.

Con motivo del primer año de aplicación de los nuevos regímenes de tributación, la autoridad tributaria aplicará, hasta determinadas fechas, condonaciones automáticas de multas por presentación fuera de plazo y rectificatorias de las declaraciones juradas propias de los regímenes tributarios.

Además, el Servicio de Impuestos Internos ha publicado algunos pronunciamientos relacionados a los nuevos regímenes generales de tributación, resolviendo de esta forma algunas inquietudes planteadas por los contribuyentes.

Invitamos a nuestros lectores a analizar el material docente presentado en este reporte, a fin de profundizar el conocimiento de las materias tributarias que afectan al año tributario 2018 y los plazos para dar correcto cumplimiento a las obligaciones de los contribuyentes.

II. NORMAS QUE ENTRARON EN VIGENCIA EL 01.01.2017.



1. Nuevos Regímenes de Tributación.

- a. Regímenes generales. A raíz de las modificaciones incorporadas al artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta¹, a contar del 01.01.2017 existen dos regímenes generales de tributación: el régimen de renta atribuida y el régimen parcialmente integrado.

Las características y obligaciones de estos regímenes se han desarrollado detalladamente en los Reportes Tributarios anteriores, los que les invitamos a analizar para su total comprensión. Las declaraciones juradas asociadas al régimen de renta atribuida son: DJ 1923, sobre renta líquida imponible, renta atribuible y rentas atribuidas; DJ 1938, sobre registros obligatorios; y DJ 1940, sobre retiros, remesas y distribuciones. Los contribuyentes del régimen parcialmente integrado deben presentar: DJ 1926, sobre base imponible de primera categoría; DJ 1939, sobre registros obligatorios; DJ 1941, sobre retiros, remesas y distribuciones.

- b. Régimen simplificado de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR. Se trata de un régimen tributario dirigido a las micro, pequeñas y medianas empresas, cuya principal característica se encuentra en la tributación en base a flujos, es decir, la base imponible de primera categoría se determina, en términos generales, en base a la diferencia entre ingresos percibidos y egresos pagados. Dicha base imponible será atribuida a los propietarios, comuneros, socios o accionistas, pudiendo imputar como crédito el impuesto de primera categoría soportado por la empresa en contra de sus impuestos personales.

Uno de sus principales beneficios radica en la liberación de llevar contabilidad completa, practicar inventarios, confeccionar balances, llevar registros de control de rentas y créditos, aplicar depreciación y corrección monetaria.

Durante los años comerciales 2015 y 2016 aplicaron normas transitorias muy similares a las que comenzaron a regir a partir del 01.01.2017, existiendo como diferencia la precisión de las normas de relación para efectos de computar los ingresos a efectos para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecido en la ley para acogerse a este régimen y la posibilidad de acogerse a la exención del IDPC en caso que la empresa esté formada exclusivamente por contribuyentes del Impuesto Global Complementario. Estos contribuyentes deberán presentar la DJ 1924, en la que deberán declarar la base imponible de primera categoría y

¹En adelante, indistintamente, LIR.

créditos respectivos, y a través de la cual se ejercerá la exención del IDPC antes señalada².

- 2. Rebaja del artículo 14 ter letra C) de la LIR.** Este beneficio tributario sólo es aplicable para los contribuyentes acogidos a los regímenes tributarios generales, es decir, al régimen de renta atribuida y al parcialmente integrado. Su objetivo es incentivar la reinversión de utilidades en la misma empresa.

Consiste en una rebaja a la Renta Líquida Imponible³ de primera categoría de hasta un 50% de una RLI invertida en la empresa, determinándose esta última conforme a las normas de los artículos 29 al 33 de la LIR, a la cual se deberán descontar los retiros, remesas o distribuciones del año, sin importar el tratamiento tributario que afecte a los mismos (afectos, exentos, no renta, etc). La rebaja a la RLI definitiva corresponderá al monto mínimo entre valor determinado según el cálculo señalado y la cantidad de UF 4.000. Para los contribuyentes del régimen 14 A, este beneficio debe invocarse a través de la DJ 1923, mientras que para los contribuyentes del artículo 14 B debe efectuarse a través de la DJ 1926.

Es preciso señalar que, tratándose de contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado, deberán efectuar una restitución del beneficio en comento⁴, materializada a través de un agregado a la RLI, en la medida que en ejercicios posteriores se efectúen retiros, remesas o distribuciones que resulten afectos a los impuestos finales. Este ajuste a la RLI comenzará a efectuarse a contar del año tributario 2019, por las reinversiones invocadas en el AT 2018.

- 3. Modificaciones al artículo 21 de la LIR.**A partir del 01.01.2017 la tasa del impuesto único aplicable a las partidas del inciso primero del artículo 21 de la LIR ascenderá de un 40%. A este inciso primero se le efectuaron principalmente adecuaciones, como, por ejemplo, es incorporó en el numeral ii la tasación a que se refiere el artículo 65 del código tributario.

En el inciso segundo de este artículo destaca la incorporación del impuesto que afecta a las empresas acogidas al régimen parcialmente integrado al momento del término de giro y la eliminación de la alusión a los gastos relacionales a la responsabilidad social empresarial.

Respecto al inciso tercero del artículo en comento destaca una precisión respecto al beneficio mínimo que representa el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva, en donde se estableció que para todos los bienes referidos, el monto mínimo del beneficio⁵ deberá compararse con el monto equivalente a la depreciación anual mientras sea aplicable, correspondiendo finalmente el beneficio a la cantidad mayor entre ambos conceptos.

² Específicamente en la sección C, columna “PPM puesto a disposición de los propietarios, socios, comuneros o accionistas”

³En adelante, indistintamente, RLI.

⁴Ascendente al 50% de los retiros, remesas o distribuciones que resulten afectos a los impuestos finales.

⁵ 10%, 11% o 20%, según corresponda.

- 4. Modificaciones al N° 3 del artículo 31 de la LIR.** A partir del 01.01.2017 las pérdidas tributarias sólo podrán imputarse a las rentas que se perciban a título de retiros o dividendos con motivo de la participación de la empresa en otras sociedades, eliminándose por tanto la imputación a las utilidades acumuladas en la empresa. Sólo en el caso que las rentas antes mencionadas no absorban totalmente la pérdida tributaria, dicho saldo constituirá un gasto a deducir de la RLI en el ejercicio siguiente.

Como consecuencia de lo anterior, a partir de la fecha señalada, sólo podrá solicitarse la devolución o imputación del impuesto de primera categoría⁶ a título de pago provisional por utilidades absorbidas⁷ cuando se tengan inversiones en otras empresas, se genere una pérdida tributaria en el ejercicio y se haya percibido un retiro o dividendo con crédito por IDPC, en otras palabras, sólo se mantuvo el conocido PPUA ajeno.

- 5. Reposición del artículo 33 N° 5 de la LIR.** Esta reposición aplica sólo para los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida. Consiste en incorporar a la RLI los retiros o dividendos afectos a los impuestos finales, percibidos con motivos de la participación de la empresa en otras sociedades, debidamente incrementados. De esta forma, tales rentas se gravarán con el IDPC a través de la RLI, atribuyéndose por esta vía a los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

El crédito por IDPC asociado a los retiros o dividendos percibidos podrá imputarse en contra del impuesto de primera categoría que afecta a la RLI del contribuyente de renta atribuida, hasta el monto del IDPC que resulte de los retiros o dividendos incrementados que fueron agregados a la RLI. En caso que el crédito asociado al retiro o dividendo percibido esté sujeto a la obligación de restitución, sólo se podrá imputar el 65% de éste.

- 6. Modificaciones al artículo 38 bis de la LIR.** Las modificaciones a este artículo dicen relación con la entrada en vigencia de los nuevos regímenes de tributación de renta atribuida, parcialmente integrado y de la letra A) del artículo 14 ter.

Para efectos del régimen de renta atribuida, se establece la forma de determinar las rentas acumuladas en la empresa al momento del término de giro, que se encuentran pendientes de tributación, las que deberán ser atribuidas a los propietarios, comuneros, socios o accionistas, sin que la empresa se vea afectada con un impuesto sobre las mismas.

Respecto al régimen parcialmente integrado, también se especifica la forma de determinar las rentas pendientes de tributación que se encuentren pendientes de tributación al momento del término de giro, a fin de gravarlas con un impuesto de tasa 35%.

Para los contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 ter se estableció que deben determinar un inventario final a la fecha de término de giro, considerando los valores del activo realizable y de los activos fijos. A la suma de tales valores deberá restarse la pérdida

⁶En adelante, indistintamente, IDPC.

⁷En adelante, indistintamente, PPUA.

tributaria existente, y de resultar una diferencia positiva, ésta deberá atribuirse a los propietarios, comuneros, socios o accionistas, sin que la empresa se vea afectada con un impuesto sobre dicha diferencia.

Para los propietarios, comuneros, socios o accionistas de las empresas acogidas a los 3 regímenes tributarios aludidos, aplica lo dispuesto en el N° 3 del artículo 38 bis, es decir, podrán reliquidar el Impuesto Global Complementario, considerando, como regla general, el promedio de las tasas marginales más altas de dicho tributo de los últimos 6 ejercicios anteriores al término de giro. Para el año tributario 2018, esta opción deberá ejercerse a través de la línea 25 del F22 para los contribuyentes acogidos a los regímenes 14 A o 14 ter, y en la línea 70 del citado formulario para los contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado.

- 7. Modificaciones al artículo 56 de la LIR.** Las modificaciones efectuadas a este artículo dicen relación con su armonización con la entrada en vigencia de los nuevos regímenes tributarios y otros ajustes.

De esta manera, tendrán derecho a crédito por IDPC, contra el IGC, las rentas que sean atribuidas a los propietarios, comuneros, socios o accionistas, así como también los retiros, remesas o distribuciones que se hagan desde empresas acogidos al régimen parcialmente integrado en la medida que tales rentas se hayan gravado con IDPC.

En el inciso final del artículo en comento se señaló que aquellos contribuyentes que habiendo utilizado el 100% del crédito por IDPC sujeto a la obligación de restitución, deberán restituir a título de débito fiscal, el 35% del monto del referido crédito, materializándose de esta forma la integración parcial del IDPC en el IGC. Esta restitución deberá declararse en la línea 27 del F22 del año tributario 2018.

III. NUEVAS DECLARACIONES JURADAS.



A continuación, se exponen las declaraciones juradas nuevas para el AT 2018.

FORM. N°	DESCRIPCIÓN	VENCIMIENTO FORMULARIO	CERTIFICADO ASOCIADO		RESOLUCIÓN	
			N°	VENCIMIENTO	N°	FECHA
F1923	Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida).	22 de Marzo	-----	Hasta el 31.03.2018	82	31.08.17
F1938	Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	22 de Marzo	-----	-----	83	31.08.17
F1939	Declaración jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra b) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712	15 de Marzo	-----	-----	84	31.08.17
F1940	Declaración jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación.	22 de Marzo	53	Hasta 31.03.2018	79	31.08.17
F1941	Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación.	07 de marzo	54	Hasta el 07.03.2018	80	31.08.17
F1942	Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.	15 de Marzo	55	Hasta el 15.03.2018	81	31.08.17
F1943	Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra C) N° 1 (Contabilidad Simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N° 2 y 34 (Renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	15 de Marzo	57 y 58	Hasta el 30.04.2018	102	13.10.17
F1944	Declaración Jurada Anual sobre saldos de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en el ex art. 57 bis de la Ley de la Renta, según las normas del Numeral VI del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.780.	28 de Marzo	8 y 17	31 de Marzo	97	13.10.17
F1945	Declaración Jurada Anual sobre ingresos, desembolsos y otros antecedentes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro.	29 de Junio	-----	-----	103	13.10.17
F1946	Declaración Jurada Anual sobre operaciones en Chile.	15 de Marzo	-----	-----	107	26.10.17

Si bien es cierto la DJ 1923 ya existía en el año tributario 2017, a partir de este año es obligatoria para los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida. En ella se deben declarar tanto la Renta Líquida Imponible⁸ como las rentas atribuibles y atribuidas a los propietarios, comuneros, socios o accionistas.

Las declaraciones juradas 1938 y 1940 deben ser informadas por los contribuyentes acogidos al régimen de renta atribuida. La primera de ellas viene a sustituir lo que hasta el año tributario 2017 se informaba en el recuadro N° 6 del Formulario 22⁹, mientras que la DJ 1940 vino a reemplazar a la DJ 1884 o 1886, en donde se informaban los retiros, remesas o distribuciones de los propietarios, comuneros, socios o accionistas dependiendo del tipo jurídico de la empresa¹⁰.

Respecto a las declaraciones juradas 1939 y 1941, éstas deben ser presentadas por los contribuyentes acogidos al régimen de tributación parcialmente integrado. Al igual que lo señalado para las empresas acogidas al régimen de renta atribuida en el párrafo anterior, dichas declaraciones vienen a reemplazar a las antiguas DJ 1884 o 1886. Especial mención debemos hacer en cuanto a la DJ 1926, sobre determinación de la base imponible de primera categoría y datos contables de balance, puesto que hasta el año tributario 2017 debían presentarla aquellos contribuyentes clasificados como medianas o grandes empresas¹¹, y que ahora deben presentar todos los contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado.

A partir de este año tributario los contribuyentes acogidos a régimen de renta presunta o de contabilidad simplificada¹² deben presentar la declaración jurada 1943, en donde se debe informar la base imponible, la forma de atribución y la renta atribuida a los dueños de la empresa.

Finalmente, no podemos dejar de hacer alusión a la DJ 1945, la cual deberán presentar las instituciones sin fines de lucro que obtengan ingresos en dinero o en especies, superiores a UF 12.000¹³. En esta DJ se debe informar a las personas que generan los distintos tipos de ingresos y a los que son destinatarios de los egresos de la organización (atendiendo a criterios de significancia señalados en las instrucciones de dicha DJ), además se deberá identificar a las personas que generen ingresos o perciban egresos de la entidad cuando éstas tengan domicilio o resida en el extranjero. Además, se deben informar las exenciones que goza la organización informante y los bienes raíces que usa.

⁸Información que hasta el año tributario 2017 se registraba en el recuadro N° 2 del reverso del Form.22, sobre base imponible de primera categoría.

⁹Datos del FUT.

¹⁰Sociedades de personas informaban la DJ 1886, sociedades anónimas, sociedad por acción y en comanditas por acción presentaban la DJ 1884.

¹¹También estaban obligados aquellos contribuyentes pertenecientes a la nómina de grandes contribuyentes.

¹²Sin considerar a los contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.

¹³Saldo los partidos políticos y las corporaciones municipales, que deben declarar a todo evento.

IV. DECLARACIONES JURADAS ELIMINADAS.



A continuación, se señalan aquellas declaraciones juradas que fueron eliminadas para el año tributario 2018, dado su reemplazo o derogación de las normas que les daban origen:

FORM. N°	DESCRIPCIÓN
F1821	Declaración Jurada anual sobre situación tributaria de retiros destinados a reinversión, según normas del N° 2, de la letra A), del artículo 14 de la Ley sobre impuesto a la Renta.
F1823	Declaración Jurada anual sobre movimiento de inversiones en los instrumentos o valores en custodia de instituciones receptoras. Acogidas al mecanismo de ahorro establecido en la letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta en concordancia con N° VI del artículo tercero transitorias de la Ley N°20.780.
F1830	Declaración Jurada anual sobre donaciones para fines políticos, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.885.
F1848	Declaración Jurada Anual sobre transacciones efectuadas por inversionistas extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, acogidos al régimen simplificado de obtención de RUT y/o liberados de las obligaciones de inicio de actividades, llevar contabilidad y declarar anualmente sus rentas, y sobre cumplimiento de requisitos e inversiones acogidas al artículo 106 de la Ley de la Renta. (Artículos N°s 5 y 9 Transitorios Ley 20.712
F1854	Declaración Jurada anual sobre exención del impuesto adicional art. 59° N° 2.
F1856	Declaración Jurada anual sobre créditos otorgados por bancos e instituciones financieras extranjeras o internacionales a instituciones financieras chilenas, cuyos intereses se encuentran exentos del impuesto adicional, en virtud de la letra b), N° 1, inciso 4, art. 59 LIR.
F1862	Declaración Jurada anual sobre transferencia de fondos desde y hacia el exterior realizadas a través de instituciones bancarias y otras entidades por encargo de terceros.
F1865	Declaración Jurada sobre rentas exentas de impuesto adicional establecido en la ley sobre impuesto a la renta (art. 10 del D.L. 3.059) que favorece a las empresas de astilleros y empresas navieras incluidas las de remolcadores, de lanchaje y muellaje nacionales.
F1884	Declaración Jurada anual sobre dividendos distribuidos y créditos correspondientes.
F1885	Declaración Jurada anual sobre dividendos distribuidos y créditos correspondientes por acciones en custodia.
F1886	Declaración Jurada anual sobre retiros y créditos correspondientes.
F1888	Declaración Jurada anual sobre movimiento de cuentas de inversión acogidas al mecanismo de ahorro establecido en letra A) del art. 57 bis de la Ley de la Renta, en concordancia con el numeral VI del artículo tercero Transitorio de la Ley N°20.780
F1912	Declaración Jurada anual sobre retenciones de impuesto adicional y sobre rentas o cantidades pagadas, distribuidas, retiradas, remesadas, abonadas en cuenta o puestas a disposición de personas sin domicilio ni residencia en Chile.
F1925	Declaración Jurada Anual de Fondo de Utilidades Tributables (FUT).

V. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTAR O RECTIFICAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE RÉGIMENES TRIBUTARIOS.



Con fecha 21 de marzo de 2018 se publicó la Resolución Exenta N° 32, a través de la cual el Servicio de Impuestos Internos otorga una condonación automática sobre las multas por declaración fuera de plazo y rectificatorias de las declaraciones juradas referidas a los regímenes tributarios de renta atribuida, parcialmente integrado, simplificado (letra C) del artículo 14 y letra A) del artículo 14 ter, ambos de la LIR) y renta presunta.

De esta forma, la condonación antes aludida aplicará hasta determinada fecha, conforme al siguiente detalle:

Régimen Parcialmente Integrado.

Formulario	Plazo Original	Condonación Presentación	Condonación Rectificatoria
DJ 1926 , sobre Base Imponible de Primera Categoría y Datos Contables de Balance.	Hasta el 15.03.2018	Hasta el 27.03.2018	Hasta el 17.04.2018
DJ 1939 , Declaración jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del régimen de imputación parcial de crédito a que se refiere la letra B) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y de los registros establecidos en el número 2) del artículo 81 de la Ley N° 20.712.			
DJ 1941 , Declaración Jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes, efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra B) del artículo 14 de la LIR, y sobre saldo de retiros en exceso pendientes de imputación.	Hasta el 07.03.2018	Hasta el 27.03.2018	Hasta el 17.04.2018
DJ 1942 , Declaración Jurada Anual sobre Dividendos Distribuidos y Créditos Correspondientes por Acciones en Custodia.			

Régimen de Renta Atribuida.

Formulario	Plazo Original	Condonación Presentación	Condonación Rectificatoria
DJ 1923 , Declaración Jurada Anual sobre determinación de la Renta Líquida Imponible, Renta a atribuir y Renta Atribuida a los propietarios, titulares, socios, accionistas de SpA o comuneros para contribuyentes acogidos a las disposiciones de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. (Régimen de Renta Atribuida).			
DJ 1938 , Declaración Jurada anual sobre movimientos y saldos de los registros de rentas empresariales del Régimen de Renta Atribuida a que se refiere la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 22.03.2018	Hasta el 04.04.2018	Hasta el 24.04.2018
DJ 1940 , Declaración jurada anual sobre retiros, remesas y/o dividendos distribuidos y créditos correspondientes efectuados por contribuyentes sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y sobre saldo de retiros en exceso pendiente de imputación..			

Régimen Simplificado y Renta Presunta.

Formulario	Plazo Original	Condonación Presentación	Condonación Rectificatoria
DJ 1924 , Declaración Jurada anual sobre rentas y créditos correspondientes a propietarios, socios, comuneros o accionistas de sociedades acogidas al régimen de tributación simplificado de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.			
DJ 1943 , Declaración Jurada Anual de contribuyentes acogidos a las normas de los artículos 14 letra C) N° 1 (Contabilidad Simplificada, planillas y contratos), 14 letra C) N° 2 y 34 (Renta presunta), de la Ley sobre Impuesto a la Renta.	Hasta el 15.03.2018	Hasta el 27.03.2018	Hasta el 17.04.2018

En términos prácticos, la condonación de multas en la presentación fuera de plazo de las declaraciones juradas antes señaladas significa un aumento del plazo original hasta el 27 de marzo o 4 de abril, según corresponda. Sin embargo, para que no apliquen las multas en la rectificatoria de dichas declaraciones, en primer lugar, se deben presentar dichas declaraciones en los plazos señalados y, posteriormente, rectificar hasta el plazo establecido en la resolución aludida.

VI. PRONUNCIAMIENTOS DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS REFERIDOS A LOS NUEVOS REGÍMENES TRIBUTARIOS.



Oficio N° 1708, de 28-07-2017, régimen de tributación aplicable a las Cooperativas. A través de este Oficio el SII señala que las cooperativas poseen un vínculo directo o indirecto con socios o asociados contribuyentes de los impuestos finales, y deben distribuir a éstos el excedente obtenido, todo lo cual los obliga a registrarse por las normas del artículo 14 de la LIR. Sin embargo, las cooperativas carecen de las características societarias que el señalado artículo 14 exige a los contribuyentes que pueden optar por alguno de los regímenes de las letras A) o B), a saber, que sean empresarios individuales, empresas individuales de responsabilidad limitada, comunidades, sociedades por acciones, contribuyentes del artículo 58 número 1 y sociedades de personas. Dado lo anterior, y salvo que elijan someterse al régimen de renta presunta del artículo 34 de la LIR, estos contribuyentes deben someterse indefectiblemente al régimen de tributación parcialmente integrado, contemplado en la letra B) del artículo 14 de la LIR.

Oficio N° 1294, de 09-06-2017, control de las rentas devengadas antes del 31.12.1983. En este pronunciamiento el SII establece que las utilidades generadas por los empresarios individuales y sociedades de personas hasta el 31 de diciembre de 1983 se encuentran totalmente tributadas, y pueden ser retiradas, remesadas o distribuidas en la oportunidad que el contribuyente estime conveniente, con preferencia a cualquier otra suma y sin considerar las reglas de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta. Además, de acuerdo a la Resolución Exenta N°130 de 2016, estas utilidades deben ser controladas en el registro REX en una columna separada. Por otra parte, se deberá rebajar de la diferencia de capital propio tributario determinada de acuerdo al literal vi), de la letra a), del N°1, del numeral I.- del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la Ley 20.780, de 2014, las utilidades generadas por los empresarios individuales y sociedades de personas hasta el 31 de diciembre de 1983, para efectos de su incorporación como saldo inicial del registro REX.

Oficio N° 2004, de 06-09-2017, régimen de tributación aplicable a las organizaciones sin fines de lucro. Conforme a lo instruido mediante Circular N° 49 de 2016, las organizaciones sin fines de lucro no se encuentran sujetas al artículo 14 de la LIR, vigente a contar del 1° de enero de 2017, debido a que las utilidades que genera u obtiene no podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas al no tener propietarios contribuyentes de los impuestos finales. Por lo tanto, tales contribuyentes no se encuentran obligados a mantener los registros establecidos en el N° 4, de la letra A), o N° 2, de la letra B), del artículo 14 de la LIR. Del mismo modo, estos contribuyentes no pueden acogerse a acogerse al régimen simplificado de la letra A) del artículo 14 ter de la LIR.

Oficio N° 198, de 30-01-2018, determinación de la base imponible al término de giro. A través de este Oficio el SII aclara que los contribuyentes sujetos a los regímenes de renta atribuida o de imputación parcial de créditos, para determinar las rentas pendientes de tributación acumuladas en las empresas al momento del término de giro, deberán rebajar del valor positivo del Capital Propio Tributario todas aquellas cantidades que conforme a la LIR no deban pagar impuestos, no

debiendo realizar ningún ajuste o comparación con las rentas acumuladas en el registros FUT existente al 31 de diciembre de 2016¹⁴.

Oficio N° 470, de 05-03-2018, aplicación de los nuevos regímenes de tributación a las empresas del Estado y sus filiales. Los regímenes generales de tributación establecidos en las letras A) y B) del artículo 14 de la LIR no son aplicables a las empresas en que el Estado tenga el 100% de la propiedad de las mismas. Del mismo modo, tampoco les aplican dichos regímenes a las filiales de las empresas del Estado, en las que este último tenga el 100% de la propiedad. Todo lo anterior, dado que tales entidades carecen de un vínculo directo o indirecto con socios, comuneros o accionistas contribuyentes de los impuestos Global Complementario o Adicional.

La única aplicación del artículo 14 de la LIR la encontramos en aquellas empresas en las que el Estado no tenga el 100% de la propiedad de la misma, caso en el cual tal entidad quedará sujeta al régimen de tributación parcialmente integrado, contenido en la letra B) del artículo en comento.

Oficio N° 471, de 05-03-2018, resuelve consultas relacionadas a los nuevos regímenes de tributación.A través de este Oficio se responden varias inquietudes planteadas por la Subdirección de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, sobre las siguientes materias:

1. Determinación de una TEF al final de ejercicio, por parte de un contribuyente acogido al régimen parcialmente integrado, cuando dicha tasa no existía al inicio del ejercicio y se percibe un retiro o dividendo con créditos generados hasta el 31.12.2016, desde otra sociedad acogida al mismo régimen tributario.
2. Determinación de una nueva TEF al final del ejercicio por parte de un contribuyente acogido al régimen parcialmente integrado, cuando dicha tasa existía al inicio del ejercicio, pero quedaron retiros, remesas o dividendos en carácter de provisorios al no existir saldos en los registros RAI, DDAN o REC, y se percibe un retiro o dividendo con créditos generados hasta el 31.12.2016, desde otra sociedad acogida al mismo régimen tributario, lo que generaría un saldo de créditos por impuesto de primera categoría sin STUT, o un saldo de STUT sin saldo de créditos por impuesto de primera categoría.
3. Orden a considerar para efectos de solicitar la devolución o imputación del crédito por impuesto de primera categoría a título de PPUA, en el caso que se perciba un retiro o dividendo con créditos por impuesto de primera categoría de distinta naturaleza (generados a partir del 01.01.2017 y hasta el 31.12.2017, con y sin obligación de restitución, con y sin derecho a devolución). En este caso, se señaló que no existe una disposición legal al respecto, por lo que el orden a seguir debe ser el mismo que se establece para la imputación de los retiros, remesas o distribuciones, dependiendo del régimen tributario al cual se encuentre sujeto la empresa. Este criterio aplica tanto para el régimen de renta atribuida como el parcialmente integrado.

¹⁴Este mismo criterio fue señalado en los Oficios N° 199, de 30-01-2018, y N° 218, de 01-02-2018.

4. Los contribuyentes que se hayan acogido a la opción del Impuesto Sustitutivo al FUT durante el período enero a abril de 2017 deberán recalcular su tasa TEF, considerando los saldos de créditos por impuesto de primera categoría y utilidades existentes al 31.12.2016 que resulten después de acogerse a la opción antes señalada. Con esta nueva tasa determinada deberá asignarse el crédito por impuesto de primera categoría, tanto a los retiros, remesas o distribuciones efectuados antes y después de ejercida la opción.

Oficio N° 474, de 05-03-2018, reajuste del capital pagado para efectos de determinación del RAI. Los contribuyentes acogidos al régimen establecido en la letra B) del artículo 14 de la LIR, cuyo capital hubiere sido aportado antes del año 1975, para efectos de calcular la diferencia que ordena la letra a) del N° 2.-, de la letra B) del mismo artículo, esto es, para determinar las rentas afectas a los impuestos global complementario o adicional, deberán reajustar el capital aportado, más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores, solamente a partir de la entrada en vigencia del mecanismo de corrección monetaria contemplado en el artículo 41 de la LIR.

Oficio N° 476, de 05-03-2018, determinación del RAI y efectos del PPUA. A través de este pronunciamiento el SII señaló que para la determinación del saldo inicial de las rentas afectas a impuesto al 01.01.2017 se deberá considerar la suma del saldo (positivo) Total de las Utilidades Tributables (STUT) acumuladas en el Fondo de Utilidades Tributables (FUT) al 31 de diciembre 2016; y el monto (*positivo o negativo*) que se determine por la diferencia que resulte de restar al valor positivo del capital propio tributario, lo siguiente: (i) El monto positivo del FUT, Fondo de Utilidades Reinvertidas (FUR) y Fondo de Utilidades NO Tributables (FUNT); (ii) El valor de capital aportado efectivamente a la empresa más sus aumentos y menos sus disminuciones posteriores, reajustados de acuerdo a la variación del IPC entre el mes anterior a aquél en que se efectúa el aporte, aumento o disminución y el mes de noviembre de 2016.

Por otra parte, el SII señaló que a partir del 1° de enero de 2017, la recuperación del impuesto de primera categoría como un pago provisional, tanto en régimen de renta atribuida como en imputación parcial de créditos, no debe ser incluido como un ingreso o renta para efectos tributarios, puesto que se reconoce dicho ingreso al imputar la pérdida tributaria al dividendo efectivamente percibido, incrementado en el monto del crédito por impuesto de primera categoría.

VII. CONCLUSIONES.



Para este año tributario 2018 la Operación Renta trae como principal novedad la entrada en vigencia de los nuevos regímenes de tributación, ante lo cual existen varias normas que entraron en vigencia a partir del 01.01.2017 y declaraciones juradas particulares, tanto para los contribuyentes del régimen de renta atribuida y parcialmente integrado.

Para el régimen de renta atribuida aplican particularmente las declaraciones juradas 1923, 1938 y 1940, referidas a: la determinación de la RLI, rentas atribuibles y atribuidas a los dueños de las empresas; los registros obligatorios y; los retiros, remesas o distribuciones efectuadas, respectivamente.

Por su parte, los contribuyentes acogidos al régimen parcialmente integrado deben presentar las declaraciones juradas 1926, 1939 y 1941, en donde se informa: la determinación de la base imponible de primera categoría; los registros obligatorios y; los retiros, remesas o distribuciones efectuadas, respectivamente.

Producto de lo antes señalado, y de otras modificaciones legales, se eliminaron algunas declaraciones juradas, como por ejemplo la DJ 1884 y DJ 1886, en donde se informaban los retiros, remesas o distribuciones atendiendo al tipo jurídico de la sociedad informante.

En consideración al primer año de vigencia de los nuevos regímenes tributarios, el SII otorgó una condonación automática sobre las multas aplicables por declaración fuera de plazo y rectificatorias de las declaraciones juradas particulares de dichos regímenes.

Por último, se señala que la autoridad tributaria ha publicado una serie de pronunciamientos atinentes a los nuevos regímenes, a través de los cuales ha precisado aspectos no cubiertos por el legislador y que deben ser considerados para la presente operación renta.



CET
www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE